

Clarke, Modet & Co

COLOMBIA

P-1260

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-054056- -00006-0000

Fecha: 2012-07-26 16:02:22 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 6

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **08.054.056**

Solicitud de patente a nombre de **OPTIMAR HOLDING B.V. I.O.**

Yo, DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **OPTIMAR HOLDING B.V. I.O.**, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **6989** notificado por fijación en lista el 4 de mayo de 2012, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 6 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Claridad de la Solicitud

El examinador sugiere eliminar el término “por lo menos” y “parcialmente” de las reivindicaciones, por lo que las reivindicaciones han sido modificadas para evitar hacer referencia a ese tipo de términos.

Con respecto a la objeción hecha en cuanto a la claridad de las reivindicaciones 1, 4, 5, 6 y 7, es deseo del solicitante aclarar que la reivindicación 4 se ha modificado con el fin de indicar que el dispositivo de enfriamiento comprende adicionalmente elementos de calentamiento del polímero con temperatura de solución crítica más baja (polímero LCST). Igualmente, la expresión “medios” se ha reemplazado por cada uno de los elementos esenciales de la invención.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

2

Es necesario poner de presente que la expresión “un polímero con temperatura de solución crítica más baja (polímero LCST) para deshumidificar el flujo de aire en el canal de enfriamiento” de la nueva reivindicación 1, resultaría clara para la persona versada en la materia, debido a que se sabría que el gel de sílice corresponde a la referencia para indicar una temperatura “más baja”, debido a que el gel de sílice, como se indica en la descripción de la solicitud, tiene una temperatura de regeneración de aproximadamente 100°C. De esta manera, se revela en la descripción de la solicitud que el polímero LCST tiene una temperatura de regeneración entre 60°C y 70°C, lo cual es mucho más bajo que la temperatura del gel de sílice de 100°C. Igualmente, como se vería claramente de D2, la temperatura más baja crítica de solución es una expresión comúnmente usada por la persona versada en la materia, por lo que dicha persona entendería sin problema alguno las reivindicaciones de la presente invención.

Igualmente, cabe aclarar que la anterior reivindicación 5 no se ha incluido en el nuevo pliego reivindicatorio.

Por consiguiente, se considera que con las modificaciones efectuadas siguiendo las observaciones realizadas por el Señor Examinador se debe tener por superada las objeciones formuladas con base al no cumplimiento de las disposiciones del artículo 30.

3. Novedad y Nivel Inventivo

Inicialmente, con respecto a la objeción hecha en cuanto a la novedad de la reivindicación 4, deseamos poner de presente que dicha objeción resulta confusa, debido a que dicha reivindicación 4 depende de la reivindicación 1, la cual fue encontrada novedosa frente a D1. De esta manera, si nuestro entendimiento es correcto, a la objeción hecha en cuanto a que la reivindicación 4 falla en mencionar una característica específica de la reivindicación 1. Sin embargo, teniendo en cuenta la modificación realizada a dicha reivindicación, respetuosamente solicitamos se tenga por superada ya que dicha reivindicación menciona claramente que el dispositivo de refrigeración de la reivindicación 1 comprende adicionalmente medios para regenerar los medios de deshumidificación, lo que hace novedosa la reivindicación 4 ya que D1 no enseña todas las características de la reivindicación 1.

De otro lado, el señor examinador afirma que los documentos D1 y D2 guiarían a la persona versada en la materia a obtener el objeto de la presente invención.

Es deseo del solicitante aclarar que si bien, es claro que la reivindicación 1 es novedosa frente a D1 y que se diferencia en cuanto a los polímeros LCST, no es posible afirmar que dicha reivindicación 1 carece de altura inventivo en vista de de las enseñanzas encontradas en D2.

Es importante poner de presente que D2 revela dos tipos de polímeros en la página 10, par. 3, 4 y 5; los cuales corresponden a Polímeros Super Absorbentes (SAPs) y polímeros de temperatura de solución crítica inferior (polímeros LCST). Como se describe en el documento D2, los SAPs son polímeros que son capaces de hincharse y absorber de 10 a 1000 veces su propio peso en agua, y que por lo tanto tienen potencial como desecantes para mejorar la eficiencia. En D2, los polímeros LCST solo se describen con respecto a sus propiedades inusuales de solución en agua y no con respecto a la mejora de la eficiencia. Por lo tanto, la persona versada en la materia **NO** tendría información suficiente a partir de las enseñanzas de D2 para incluir el uso de polímeros LCST en el sistema de D1, debido a que al considerar dichas enseñanzas una persona versada en la materia estaría motivada a incluir en el sistema de D1 los Polímeros Super Absorbentes (SAPs), en lugar de los polímeros LCST.

Así las cosas, la combinación de los documentos D1 y D2 no solo no contienen las enseñanzas necesarias para obtener la presente invención, sino que por lo contrario alejaría la persona versada en la materia de la misma.

Igualmente, cabe aclarar que de acuerdo con la información encontrada en la descripción de la solicitud, el solicitante desea recalcar que se ha encontrado mediante la presente invención que el uso de polímeros LCST mejora la eficiencia, debido a que se requieren temperaturas más bajas para la regeneración, es decir se requiere de 60 a 70°C en lugar de 191°C para los zeolitos revelados en D1. En consecuencia, la presente invención muestra una clara ventaja frente al estado del arte.

Así las cosas, consideramos que la reivindicación 1 y las reivindicaciones dependientes tienen un nivel inventivo sobre D1, D2 y la combinación de D1 y D2.

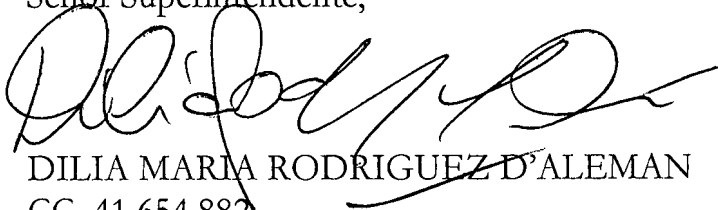
Por consiguiente, teniendo en cuenta los argumentos presentados, se concluye que las enseñanzas de las anterioridades citadas por su Despacho **no** llevan a un técnico versado en la materia a obtener la presente invención ya que no revela o enseña las características técnicas esenciales relacionadas con la misma, tal como acá es reivindicada. Lo anterior si se tiene en cuenta que para el estudio de nivel inventivo el Examinador no puede adoptar la posición de un inventor y que

además no puede partir de la solución dada sino simplemente de lo que expresamente revelen el o los documentos más cercanos del estado del arte.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señor Superintendente,



DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

CC. 41.654.882

TP 20824 CSJ

f

REIVINDICACIONES

1.- Un dispositivo para enfriamiento de un flujo de aire, que comprende:

- 5 un canal de enfriamiento con una abertura de flujo de entrada para el flujo de aire para enfriamiento y una abertura de flujo de salida para el flujo de aire enfriado,
- un canal de evaporación separado del canal de enfriamiento por una pared de transferencia y que tiene una
- 10 abertura de flujo de entrada, el cual está conectado a la abertura del flujo de salida del canal de enfriamiento, y una abertura de flujo de salida,
- atomizadores para humectar el lado de la pared de transferencia dirigido hacia el canal de evaporación, y
- 15 un polímero con temperatura de solución crítica más baja (polímero LCST) para deshumidificar el flujo de aire en el canal de enfriamiento.

2.- El dispositivo de enfriamiento de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque el lado de la pared de transferencia dirigido hacia el canal de enfriamiento es cubierto con, o es fabricado a partir de un polímero LCST.

25 3.- El dispositivo de enfriamiento de conformidad con la reivindicación 2, caracterizado porque el polímero LCST se selecciona a partir del grupo que comprende polioxazolina, poli(dimetilamino etilmetacrilato) (p(DMAEMA)

6
y poli(N-isopropilacrilamida) (pNiPAAm).

4.- El dispositivo de enfriamiento de conformidad con cualquiera de la reivindicación 3, caracterizado por que
5 comprende adicionalmente elementos de calentamiento del polímero con temperatura de solución crítica más baja (polímero LCST).

5.- El dispositivo de enfriamiento de conformidad
10 con la reivindicación 4, caracterizado porque los canales de enfriamiento están inclinados para que la humedad fluya al punto más bajo del canal de enfriamiento.

6.- El dispositivo de enfriamiento de conformidad
15 con la reivindicación 5, caracterizado porque el contenedor de recolección (12) está conectado al recipiente de recolección (18) de los atomizadores para guiar la humedad a los atomizadores.